



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

SEÑOR JUEZ, informo a usted que se practicó notificación a la accionada FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA” así mismo le manifiesto que dió contestación a la demanda en término de ley y en legal forma y finalmente dicha entidad llamo en garantía la sociedad SEGUROS DEL ESTADO. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALEXANDRA ALVAREZ MARTÍNEZ contra FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”  
RAD. No. 230013105002-2019-000206-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

#### **MONTERÍA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

#### **I. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho procedió a notificar la demanda a la accionada, se destaca que dió contestación dentro del término y en legal forma demanda.

#### **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**

Por su parte, **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, la entidad demandada antes mencionada, otorgo poder conferido por el Doctor OSCAR EMILIO LORA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.933.427 de montera y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 238.212 Del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA –FUNIVIDA. identificada con el N.I.T No. 812.005.194-9 y representada legalmente por el señor FABIO LOZANO PEÑA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.202.017, conforme al poder otorgado

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

### III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO SEGUROS DEL ESTADO S.A,

De otro a lado, decídase lo solicitado por el apoderado judicial de **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**, en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

*Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

*Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Así bien, expresa el apoderado judicial de **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**, que entre FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”, y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se suscribió una Póliza , mediante la póliza No. 53-45-101000532.de 25 mayo del 2016 hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L, estándose dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a la sociedad llamada en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporte la copia de las pólizas mencionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**ORDENA**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**,

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. OSCAR EMILIO LORA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.933.427 de Montería y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 238.212 Del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**,

**TERCERO: ADMITIR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como llamada en garantía de **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la sociedad llamada en garantía, y correr traslado para que con la contestación del llamamiento aporte las Pólizas de seguros que haya suscrito con **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA “FUNIVIDA”**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de303820f304d8aa2ceaae2188f215d2d78ab679921b1a5bd041f1b74ac7027**

Documento generado en 25/03/2022 03:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*